

San Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos **FORGIONE, JOSE ALBERTO S/ SUCESION AB INTESTATOBA-01576-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en primer lugar corresponde resolver sobre la declaración de nulidad e impugnación efectuada a la pericia presentada por el perito tasador D Angelo por la Dra. Carla Bertelli en representación de los herederos los Sres. Nancy Edith Camprovin, y Federico Forgione.

Que en su impugnación manifestaba que la pericia presentada se enmarca únicamente en colocar un valor antojadizo y disparatado al inmueble de autos, que lejos de arrojar luz a la resolución del caso, induce a error en cuanto al monto real del valor del bien que será tomado para la regulación de honorarios de los colegas.

Indica que el informe no releva ni investiga el mercado de la zona dando parámetros certeros de venta y compra del mercado, tampoco detalla el inmueble de forma determinada para así poder asignar un valor objetivo; asimismo, adolece de cualquier explicación de los mecanismos lógicos que el perito debería haber puesto en marcha para concluir su informe técnico.

Luego de la impugnación efectuada y lo ordenado por esta Unidad en fecha 7/05/2026 *"Previo a resolver sobre las impugnaciones y la regulación de honorarios, intímese al perito tasador Marco Ángel D Angelo para que en el plazo de cinco días amplié el informe acompañando la recopilación de información de operaciones concretadas comparables que denuncia en la presentación de fecha 16/03/2026 Mov. E0042, bajo apercibimiento de*

remoción y y de perder el derecho de cobro de honorarios (artículos 417 y 420 del CPCC)." el perito acompañó publicaciones de referencia de inmuebles situados en la misma localidad y de similares características de donde surge que el valor del m2 se corresponde con el valor utilizado en su pericia, las que constituyen elementos de comparación objetivamente idóneos para su determinación.

En efecto, la utilización del método comparativo sustentado en antecedentes de inmuebles análogos ofrecidos en la misma zona geográfica permiten verificar la razonabilidad de los valores consignados en la pericia.

Ello es así, aún cuando no se hubiera obtenido valores de venta cercanos a la fecha para poder establecer un valor actual y mas preciso.

A su vez, logró acreditar mediante una referencia de tasación de una venta reciente en la peatonal Viedma de fecha 16/05/2026 que el valor del m2 se posiciona en un promedio de USD 5.500 lo cual se condice con el valor presentado toda vez que se trata de un inmueble de 340 m2.

Finalmente corresponde destacar que el perito dio explicaciones en tiempo y forma, indicó la metodología aplicada al momento de requerirle dichas aclaraciones y pudo confirmar su dictamen respecto de las tres unidades funcionales, el local comercial, estacionamiento y espacios comunes.

En consecuencia, dicho peritaje tiene pleno valor probatorio de acuerdo con las reglas de la sana crítica (artículo 386 del CPCCRN) dado que cumplió con las exigencias legales mínimas (artículo 472 del CPCCRN), y fue emitido por el perito que posee un rol imparcial y técnico.-

Por tales motivos, no corresponde decretar la nulidad de la pericia cuando la misma fue realizada por especialista idóneo en la materia; sobre todo si se tiene en cuenta que la

pretensión de la misma versaría sobre la disconformidad o desacuerdo con sus conclusiones, y a su vez, la tasación realizada por el perito fue efectuada luego de constituirse en el inmueble objeto del proceso y se ha cumplido con un análisis del mercado comparándolo con inmuebles de la zona.-

En consecuencia, corresponde tomar como base para regular los honorarios la suma de U\$S480.000, valor estipulado por el perito tasador.

2º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.

3º) Que se toma como base total al suma de U\$S 245.275 correspondiente a la sumatoria del 50% de las tasaciones de los bienes del acervo al ser gananciales (Automotor dominio KIY376 U\$D 10.550- tasaciones acompañadas en fechas 31/07/2025 y 24/09/2025- más la pericia presentada por el perito tasador Marco Ángel D'Angelo en fecha 23/02/2026 por U\$S 480.000 del inmueble NC 17-1- N-864-C-01).-

Dicha base pesificada a moneda nacional resulta ser la suma de \$358.101.500 (U\$S 245.275 x \$1460 según valor del dólar oficial del Banco Nación al día 18/06/2026.

4º) Que, en este caso, no corresponde reducir el monto de los honorarios a regular, por aplicación de lo dispuesto por el art. 1255 del Código Civil, ya que no hay ningún elemento objetivo para apartarse de las pautas arancelarias, según lo resuelto en fecha 03/03/2026 por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "MACKINLAY, ALEJANDRO MIGUEL S/ SUCESION INTESTADA S/CASACION" (Expte. N° BA-01367-C-2022), de aplicación obligatoria (art. 42 de la ley 5731).-

5º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11% sobre la base (artículo 8, ley citada) con el adicional de la procuración (40%: artículo 10, ley citada).-

6º) Que de acuerdo con ello corresponde regular los honorarios de los Dres. Sergio Juan

Andres Dutschmann y Alan Alexis Joos, en conjunto e idénticas proporciones, patrocinantes de los herederos Carolina Stefania Forgione y Gonzalo Javier Forgione, en la suma de \$13.130.388 por la primera etapa al 100% y por la segunda etapa cumplida en un 80% a cargo de la sucesión la suma de \$10.504.310, resultando ser el monto total de \$23.634.698.-

7°) Que también corresponde regular los honorarios del Dr. Eric Blomberg como patrocinante de la heredera Julia Andrea Forgione, por la segunda etapa cumplida en un 20% a cargo de la sucesión, en la suma de \$2.626.077.-

8°) Que, asimismo, corresponde regular los honorarios a cargo del cónyuge supérstite, para lo cual se debe aplicar un 5,5% sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante, el que asciende a la suma de \$358.101.500 (artículo 25, ley citada).-

9°) Que de acuerdo con ello corresponde regular los honorarios de los Dres. Sergio Juan Andres Dutschmann y Alan Alexis Joos, en conjunto e idénticas proporciones, patrocinantes de los herederos Carolina Stefania Forgione y Gonzalo Javier Forgione, en la suma \$6.565.194 por la primera etapa al 100% y por la segunda etapa en un 80% a cargo de la cónyuge supérstite por la suma de \$5.252.155, siendo el total la suma de \$11.817.349.-

10°) Que también corresponde regular los honorarios del Dr. Eric Blomberg como patrocinante de la heredera Julia Andrea Forgione, por la segunda etapa en un 20% a cargo de la conyuge supérstite, en la suma de \$1.313.038.-

11°) Que también corresponde regular los honorarios de la Dra. Alexia Gschwind como apoderada del heredero Enrique Luis Forgione por la presentación efectuada en autos a fin de acreditar el vínculo con el causante, en la suma de \$238.184 equivalentes a 2 JUS a cargo del heredero representado (artículo 44 de la ley 2212) con el adicional de la procuración (40%: artículo 10, ley citada).-

12°) Que también corresponde regular los honorarios de los Dres. Pedro Elias Zabaleta

y Carla Bertelli, en conjunto e idénticas proporciones, como apoderados de los herederos Federico Forgione y Nancy Edith Camprovin por la presentación efectuada en autos a fin de acreditar el vínculo con el causante, en la suma de \$238.184 equivalentes a 2 JUS a cargo de los herederos representados (artículo 44 de la ley 2212) con el adicional de la procuración (40%: artículo 10, ley citada).-

13º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).-

14º) Asimismo, corresponde regular los honorarios del Perito Tasador Marco Ángel D'Angelo en la suma de \$5.256.000 que justifica aplicar el 1,5 % del valor del bien tasado de conformidad con el art. 28 inc. a) de la ley 2051. Que dicha suma surge de el monto correspondiente del 50% del bien tasado (U\$S 480.000 x \$1.460 / 2) según valor del dólar oficial del Banco Nación al día de la fecha 18/06/2026, los que estarán a cargo de los Dres. Alan Alexis Joos y Sergio Dutschmann por haber solicitado que se regule tomando como base el valor real del inmueble (art. 25 de la Ley G 2212).-

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de los Dres. Sergio Juan Andres Dutschmann y Alan Alexis Joos, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$23.634.698 a cargo de todos los herederos; y en la suma de \$11.817.349 a cargo del cónyuge supérstite.- **II)** Regular los honorarios del Dr. Eric Blomberg en la suma de \$2.626.077 a cargo de todos los herederos; y en la suma de \$1.313.038 a cargo del cónyuge supérstite.- **III)** Regular los honorarios de la Dra. Alexia Gschwind en la suma de \$238.184 a cargo del heredero representado.- **IV)** Regular los honorarios de los Dres. Pedro Elias Zabaleta y Carla Bertelli, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$238.184 a cargo de todos los herederos representados.- **V)** Regular los honorarios del Perito Tasador Marco Ángel D'Angelo, en la suma de \$5.256.000 que están a cargo a los Dres. Sergio Juan Andres Dutschmann y Alan Alexis Joos. **VI)** Todos los honorarios deberán ser abonados en el plazo de diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución.- **VII)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto por art. 120 del CPCC.

Cristian Tau Anzoategui
Juez